



**DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS
(DPC-DCSD)**

**INFORME ESPECIAL DERIVADO
DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LAS
DENUNCIAS N° 0801-2018-138, 139 Y 140**

**PRACTICADA EN LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN), EL INSTITUTO
CENTROAMERICANO PARA EL DESARROLLO DE LA
ECONOMÍA SOCIAL (INCADES) Y EN LA ASOCIACIÓN
MANOS UNIDAS DE HONDURAS (AMUH) DEL MUNICIPIO
DEL DISTRITO CENTRAL**

**INFORME ESPECIAL
No. P-01-2019-DPC-DCSD-SEFIN-INCADES-AMUH**

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2010
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN), EL INSTITUTO
CENTROAMERICANO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL
(INCADES) Y LA ASOCIACIÓN MANOS UNIDAS DE HONDURAS (AMUH)**

**INFORME ESPECIAL DERIVADO DE LA
INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LAS DENUNCIAS
N° 0801-2018-138
0801-2018-139
0801-2018-140**

**INFORME ESPECIAL
N° P-01-2019-DPC-DCSD-SEFIN-INCADES-AMUH**

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2010
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012**

**DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS
(DPC-DCSD)**

Tegucigalpa, M.D.C. 28 de octubre de 2019

Oficio N° Presidencia-2163/2019-TSC

Abogado

Oscar Fernando Chinchilla

Fiscal General de la República

Su Despacho

Señor Fiscal:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 222 de la Constitución de la República y 31 numeral 3) de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas remito a usted el Informe Especial N° P-01/2019-DPC-DCSD-SEFIN-INCADES-AMUH, derivado de la Investigación Especial sobre los hechos relativos a las Denuncias N° 0801-2018-138, 0801-2018-139 y 0801-2018-140, practicada en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN, El Instituto Centroamericano para el Desarrollo de la Economía Social (INCADES) y en la Asociación Manos Unidas De Honduras (AMUH), durante el período comprendido del 01 de diciembre de 2010 al 31 de diciembre de 2012.

El Informe en referencia describe hechos que de conformidad a los artículos 81 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 6 y 16 (numeral 6) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, existen indicios de responsabilidad penal, opinión de ser compartida con esa Fiscalía, provocará que esa dependencia entable acción penal correspondiente ante los Tribunales de Justicia respectivos.

En todo caso, solicito a usted, nos mantenga informados de las decisiones y acciones que realice con relación a este asunto.

Atentamente,

Roy Pineda Castro
Magistrado Presidente

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN), EL INSTITUTO CENTROAMERICANO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL (INCADES) Y LA ASOCIACIÓN MANOS UNIDAS DE HONDURAS (AMUH)

	CONTENIDO	PÁGINA
	INFORMACIÓN GENERAL	
	CARTA DE ENVIÓ DEL INFORME	
	CAPITULO I	
	INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
A.	MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL	1
B.	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL	1
	CAPITULO II	
	ANTECEDENTES	2
	CAPITULO III	
	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	4
	CAPITULO IV	
	CONCLUSIONES	13
	CAPITULO V	
	RECOMENDACIÓN	15
	ANEXOS	

CAPITULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL

El presente informe especial es producto de la investigación especial de las Denuncias **N° 0801-2018-138, 0801-2018-139 y 0801-2018-140**, practicada en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), el Instituto Centroamericano para el Desarrollo de la Economía Social (INCADES) y en la Asociación Manos Unidas de Honduras (AMUH) en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 222 de la Constitución de la República, los artículos 3, 4, 5 (numerales 2 y 8), 36, 37, 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, artículos 2, 6, 33, 36, 68 (numeral 9), 69, 70, 72, 73 y 101 de su Reglamento General y a la Orden de Trabajo N° 01-2019-DPC-DCSD de fecha 9 de enero de 2019.

B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL

1. Determinar que efectivamente haya existido una asignación de fondos por parte del Estado de Honduras, a favor del Instituto Centroamericano para el Desarrollo de la Economía Social (INCADES) y de la Asociación Manos Unidas de Honduras (AMUH); y que las operaciones realizadas entre las partes involucradas se hayan efectuado dentro del marco de la legalidad, cumpliendo el propósito establecido.

2. Determinar si existe perjuicio económico contra el Estado.

CAPITULO II

ANTECEDENTES

Producto de la Investigación Especial de las Denuncias N° 0801-2018-138, 0801-2018-139 y 0801-2018-140 practicada en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), el Instituto Centroamericano para el Desarrollo de la Economía Social (INCADES) y en la Asociación Manos Unidas de Honduras (AMUH), durante el período comprendido del 01 de diciembre de 2010 al 31 de diciembre de 2012, se revisaron los siguientes hechos denunciados:

Caso 1.- Según denuncia recibida por el Tribunal Superior de Cuentas, registrada bajo el N° 0801-2018-138, se señala que el señor Julio César Cabrera Hernández en su condición de Director Ejecutivo de INCADES, solicitó ante el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, señor William Chong Wong (QDDG), la suma de Cinco Millones de Lempiras (L.5,000,000.00) para la ejecución del programa de auditoria social, y que mediante Resolución N° DGP-724-2010 del 23 de diciembre de 2010 se aprobaron los fondos solicitados; la operación no cuenta con el fundamento legal debido a que los fondos fueron trasladados del presupuesto para contingencias a las diferentes Secretarías de Estado; señala la denuncia que dichos fondos fueron obtenidos de la cuenta N° 4392 imprevistos, y que estos fondos deben ser utilizados únicamente para solventar situaciones de contingencia nacional, y que en esta situación la encargada de solicitar fondos es la Comisión Permanente de Contingencias COPECO. Los fondos fueron pagados a INCADES mediante cheque N. 263407, y cobrado en el Banco Central de Honduras el 29 de diciembre de 2010; se indica además que el único producto que entregó INCADES fue un Manual de Transparencia y Auditoria Social, como medio para sustentar su trabajo, y según se denuncia, este documento ya había sido presentado con anterioridad por el FOSDEH, el cual fue financiado por la AID, por lo que se presume existió un plagio de documentos.

Caso 2.- Según denuncia recibida por el Tribunal Superior de Cuentas, registrada bajo el N° 0801-2018-139, se señala que la señora Lorena Lizeth Montalván Carías, en su condición de Directora Ejecutiva de AMUH, solicitó ante el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, señor William Chong Wong (QDDG), la suma de Cinco Millones de Lempiras (L.5,000,000.00) para la ejecución del programa de Auditoria Social, y que mediante Resolución N° DGP-724-2010 del 23 de diciembre de 2010 se aprobaron los fondos solicitados; la operación no cuenta con el fundamento legal debido a que los fondos fueron trasladados del presupuesto para contingencias a las diferentes Secretarías de Estado; señala la denuncia que dichos fondos fueron obtenidos de la cuenta N° 4392 imprevistos, y que estos fondos deben ser utilizados únicamente para solventar situaciones de contingencia nacional, y que en esta situación la encargada de solicitar fondos es la Comisión Permanente de Contingencias COPECO; se indica además que el único producto que entregó AMUH, fue un Manual de Transparencia y Auditoria Social como medio para sustentar su trabajo, y según se denuncia, este documento ya había sido presentado con anterioridad por el FOSDEH, el cual fue financiado por la AID, por lo que se presume que existió un plagio de documentos.

Caso 3.- Según denuncia recibida por el Tribunal Superior de Cuentas registrada bajo el N° 0801-2018-140, el 27 de octubre de 2011 el señor Julio Cesar Cabrera Hernandez en su condición de Director Ejecutivo de INCADES, solicitó ante el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, señor William Chong Wong (QDDG), la suma de Seis Millones de

Lempiras (L.6,000,000.00) para la ejecución del programa Nacional de Gobernabilidad para Fortalecer las Instituciones de la Sociedad Civil de Honduras, y que mediante Resolución N° 687 del 18 de noviembre de 2010 se aprobaron los fondos solicitados; la operación no cuenta con el fundamento legal debido a que los fondos fueron trasladados del presupuesto para contingencias a las diferentes Secretarías de Estado; señala la denuncia que dichos fondos fueron obtenidos de la cuenta N° 4392 imprevistos, y que estos fondos deben ser utilizados únicamente para solventar situaciones de contingencia nacional, y que en esta situación la encargada de solicitar fondos es la Comisión Permanente de Contingencias COPECO; se indica además que el único producto que entregó INCADES fue un documento llamado Gobernabilidad y Justicia, como medio para sustentar su trabajo, y que según se denuncia, este documento fue escrito por el ciudadano de origen argentino Antonio Camou, y publicado con anterioridad por el Instituto Federal Electoral de México, por lo que se presume existió un plagio de documentos.

Y de acuerdo a la revisión de la documentación proporcionada por las Autoridades de las Entidades, se estableció un hecho con indicios de responsabilidad penal, por lo que se determinó emitir el presente informe especial el cual contiene el mismo y que se describe a continuación:

CAPITULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

FONDOS PÚBLICOS DESEMBOLSADOS POR LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, ASIGNADOS A INSTITUCIONES NO GUBERNAMENTALES, LOS CUALES FUERON UTILIZADOS PARA UN FIN DISTINTO DEL ESTABLECIDO E IRREGULARMENTE LIQUIDADOS.

Conforme a la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por funcionarios de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), el Instituto Centroamericano para el Desarrollo de la Economía Social (INCADES) y la Asociación Manos Unidas de Honduras (AMUH), respecto a los hechos denunciados, se constató lo siguiente:

A. Según Nota del 23 de diciembre de 2010, suscrita por el señor Julio César Cabrera Hernández en su condición de Director Ejecutivo de INCADES, dirigida al señor William Chong Wong (QDDG) quien fungía como Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, se solicitó la aprobación de fondos para el desarrollo de un Programa de Auditoría Social que sería implementado en las diferentes Instituciones del Gobierno; de acuerdo a nuestro examen, en esta nota no se describe la cantidad solicitada, además, según la documentación revisada, no fue presentado el perfil y demás evidencia necesaria para la ejecución del proyecto. **(Ver anexo 1; Nota del 23 de diciembre de 2010)**

El 23 de diciembre de 2010¹, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto emite la Resolución N° DGP-724-2010, en la que resuelve Ampliar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica, ejercicio fiscal 2010 la asignación presupuestaria siguiente: Institución 100, Programa 99, Actividad 01, Cuenta del Gasto 51300 Transferencias y Donaciones a Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, por un monto de **Cinco Millones de Lempiras (L.5,000,000.00)** a favor de Instituto Centroamericano para el Desarrollo de la Economía Social (INCADES); la cual fue financiada de la Asignación Presupuestaria siguiente; Institución 449, Programa 99, Actividad 004, Cuenta del Gasto 99100 Asignaciones Globales para Erogaciones Corrientes, y cuenta especifica 4392-Imprevistos; sin embargo, la actividad 04 Asignaciones Financieras para Contingencias están reguladas en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Presupuesto, donde el numeral 4 establece que esta partida solo puede ser utilizada para: *“necesidades inmediatas, urgentes o imprevistas, provocadas por desastres naturales, conmoción interna o calamidad pública”*. En este caso no cumple con la condición establecida en la Ley. **(Ver anexo 2; Resolución N° DGP-724-2010 y la Resolución N° 675 ambas del 23 de diciembre 2010)**

El 23 de diciembre de 2010, se emitió el F-01 pre compromiso N° 12250 por un valor de Cinco Millones de Lempiras (L.5,000,000.00) a favor del INCADES, bajo el concepto de implementación de auditoría social gubernamental en todas las instituciones del gobierno;

¹ Se subraya la fecha 23 de diciembre de 2010, debido a que, en esa fecha se realizaron todas las operación para el desembolso de los fondos (solicitud, aprobación desembolso cheque etc.)

sin embargo, dicho valor fue otorgado mediante cheque no negociable N° 263407 de la Tesorería General de la Republica del 23 de diciembre de 2010 a cargo de la cuenta No.11101-01-000329-6 del Banco Central de Honduras, a favor del Instituto Centroamericano para el Desarrollo de la Economía Social, mismo que según endoso fue depositado en la cuenta N° 01-240-48550 de Banco Ficohsa a nombre de INCADES el 24 de diciembre de 2010. **(Ver anexo 3; F-01, y Cheque N° 263407 del 23 de diciembre 2010)**

Para verificar que dichos fondos fueron invertidos para el fin que fueron otorgados (Auditoría Social Gubernamental en todas las Instituciones del Gobierno de la República), se solicitó mediante Oficio N° Presidencia TSC-0546/2019 del 12 de febrero de 2019, dirigido al Ingeniero Julio Cesar Cabrera, Presidente de INCADES; copia de la documentación soporte que sustentara todas las operaciones realizadas, recibiendo respuesta del Ingeniero Cabrera mediante Nota del 22 de febrero de 2019 donde argumenta, entre otros puntos, que no están obligados a tener los documentos administrativos de las operaciones por más de cinco (5) años, de conformidad con el artículo 105 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Decreto No.10-2002-E, publicado el 20 de enero de 2003.

Sin embargo, de acuerdo a lo que establece el Artículo 2370, numeral 20) del Código Civil, tal argumentación carece de sustento legal ya que esta norma, en el artículo precitado, claramente establece que “La prescripción iniciada bajo el imperio de una ley, que no se hubiese completado aún al tiempo de promulgar otra que la modifique, se completará y regirá por la nueva ley”; en vista que la ley del Tribunal Superior de Cuentas, fue reformado el artículo 64 Requerimiento de la Información en septiembre 2011, mediante Decreto N° 134-2011 publicada en la Gaceta N 32626, y el mismo establece que el resguardo de la información deberá ser por 10 años. **(Ver anexo 4; Oficio N° Presidencia TSC-0546/2019, Nota del 22 de febrero de 2019)**

Asimismo, mediante Oficio N° Presidencia TSC-0435/2019, dirigido a la licenciada Rocío Izabel Tabora en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, se solicitó la documentación soporte relacionada con la transferencia; recibiendo respuesta mediante Oficio No.GAD-096/2019 del 22 de marzo de 2019, suscrito por el licenciado James Aldana Medina, Gerente Administrativo, en el cual manifiesta que envía la documentación solicitada en el oficio debidamente autenticada por la Secretaría General de la Secretaria de Estado. Con dicha documentación adjunta se comprobó que INCADES en su liquidación del desembolso otorgado el 23 de diciembre de 2010 por Cinco Millones de Lempiras (L.5,000,000.00), presentó como evidencia del trabajo realizado únicamente fotocopia del “Manual de Transparencia y Auditoría Social”, el cual es propiedad única y exclusiva del Foro Social de la Deuda Externa y Desarrollo de Honduras (FOSDEH), lo cual fue confirmado según nota del 20 de febrero de 2019, suscrita por el señor Mauricio Díaz Burdeth actuando en su condición de Representante Legal del FOSDEH. **(Ver anexo 5; Oficio N° Presidencia TSC-0435/2019, Oficio No.GAD-096/2019, Oficio N° Presidencia TSC-0548/2019, Nota del 20/02/2019 y Manual de Transparencia y Auditoria Social)**

Mediante Oficio N° Presidencia TSC-1345/2019 del 15 de mayo de 2019, se solicitó al Banco de Occidente copia de los movimientos bancarios de la cuenta N° 11-401-013520-7, a nombre del Instituto Centroamericano para el Desarrollo de la Economía Social (INCADES), por el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2010 al 31 de diciembre de 2012; donde se constató que el saldo de la cuenta al cierre de este periodo era de Trescientos Dieciocho Lempiras con Cincuenta y Cinco Centavos (L.318.55) y las firmas registradas en la misma pertenecen a los señores Julio Cesar Cabrera Hernandez y Norma Adalia Medina Ramos, Secretaria de actas de la Asamblea General de INCADES; asimismo, según los estados de

cuenta bancarios del período antes indicado, no se encontró registrado el depósito o crédito de los Cinco Millones de Lempiras (L.5,000,000.00), en vista que según endoso del cheque N° 263407 emitido por este valor, fue depositado en una cuenta de banco FICOHSA que se describe en el párrafo siguiente. **(Ver anexo 6; Oficio N° Presidencia TSC-1345/2019, Confirmación del Banco de Occidente del 22 de mayo de 2019 y Estados de cuenta bancarios)**

Mediante Oficio N° Presidencia TSC-1589/2019 del 04 de junio de 2019, se solicitó a Banco FICOHSA los movimientos bancarios y los nombres de los titulares que tenían firma autorizada en la cuenta N° 01-240-48550 por el período comprendido del 01 de diciembre de 2010 al 31 de diciembre de 2012; sin embargo, la institución bancaria en respuesta a lo solicitado, mediante Nota del 11 de junio de 2019, manifestó que dicha cuenta fue cancelada el 31 de octubre de 2012 y que no cuentan con los movimientos bancarios ni firmas autorizadas, ya que fue depurado de sus registros por tener más de 5 años, amparados en el artículo 26 de la Ley Financiera CNBS. **(Ver anexo 7; Oficio N° Presidencia TSC-1589/2019, y Nota del 11 de junio de 2019)**

Cabe señalar que de acuerdo con la documentación soporte proporcionada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Instituto Centroamericano para el Desarrollo de la Economía Social (INCADES), no se encontró evidencia que respalde el uso de estos fondos, como ser: contratos, convenios o acuerdos suscritos entre las partes, evidencia de haber realizado la auditoría social a instituciones públicas, y el resultado del producto final esperado; únicamente se encontró que dicho fondo fue liquidado con un documento, no valido, ya que su autoría pertenece única y exclusivamente al FOSDEH.

B. Según Nota del 23 de diciembre de 2010, suscrita por la señora Lorena Lizeth Montalván Carías en su condición de Directora Ejecutiva de la Asociación Manos Unidas de Honduras (AMUH), dirigida al señor William Chong Wong (QDDG), quien fungía como Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, solicitó la aprobación de fondos para el desarrollo de un Programa de Auditoría Social que sería implementado en las diferentes Instituciones del Gobierno; en dicha nota no se describe la cantidad solicitada, y según la documentación revisada no presentaron el perfil y demás evidencia necesaria para la ejecución del proyecto. **(Ver Anexo 8; Nota del 23 de diciembre de 2010)**

El 23 de diciembre de 2010, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto emite la Resolución N° DGP-724-2010, en la que resuelve; Ampliar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica, ejercicio fiscal 2010 la asignación presupuestaria siguiente: Institución 100, Programa 99, Actividad 01, Cuenta del Gasto 51300 Transferencias y Donaciones a Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, cuenta especifica 4815, por un monto de **Cinco Millones de Lempiras (L.5,000,000.00)** a favor de la Asociación Manos Unidas de Honduras; la cual fue financiada de la Asignación Presupuestaria siguiente; Institución 449, Programa 99, Actividad 004, Cuenta del Gasto 99100 Asignaciones Globales para Erogaciones Corrientes, y cuenta especifica 4392-Imprevistos; sin embargo, la actividad 04 Asignaciones Financieras para Contingencias están reguladas en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Presupuesto donde el numeral 4 establece que esta partida solo puede ser utilizada para: *“necesidades inmediatas, urgentes o imprevistas, provocadas por desastres naturales, conmoción interna o calamidad pública”*. En este caso no cumple con la condición establecida en la Ley **(Ver Anexo 9; Resolución N° DGP-724-2010)**

El 23 de diciembre de 2010, se emitió el F-01 pre compromiso N° 12251 por un valor de Cinco Millones de Lempiras (L.5,000,000.00) a favor de AMUH, bajo el concepto de implementación del programa de auditoría social gubernamental en todas las instituciones del gobierno de la República; sin embargo, dicho valor fue otorgado mediante cheque no negociable N° 263408 de la Tesorería General de la Republica del 23 de diciembre de 2010 a cargo de la cuenta No.11101-01-000329-6 del Banco Central de Honduras, a favor de la Asociación Manos Unidas de Honduras (AMUH), mismo que según endoso fue depositado en la cuenta N° 1-101-406667 de Banco Ficohsa a nombre de la Asociación Manos Unidas, el 24 de diciembre de 2010. **(Ver Anexo 10; F-01 Pre compromiso N°12251, y Cheque N° 263408 del 23 de diciembre 2010)**

Para verificar que dichos fondos fueron invertidos para el fin que fueron otorgados (Auditoría Social Gubernamental en todas las Instituciones del Gobierno de la República), se solicitó copia de la documentación soporte que sustentan todas las operaciones realizadas, a la licenciada Lorena Lizeth Montalván Carías, Directora Ejecutiva de AMUH, según Oficio N° Presidencia TSC-0547/2019 del 12 de febrero de 2019; recibiendo respuesta mediante Nota del 22 de febrero de 2019, suscrita por la señora Montalván Carías, argumentando entre otros puntos que no están obligados a detener por más de cinco (5) años los documentos administrativos de las operaciones, de conformidad al artículo 105 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Decreto No.10-2002-E, publicado el 20 de enero de 2003.

Sin embargo, de acuerdo a lo que establece el Artículo 2370, numeral 20) del Código Civil, tal argumentación carece de sustento legal ya que esta norma, en el artículo precitado, claramente establece que “La prescripción iniciada bajo el imperio de una ley, que no se hubiese completado aún al tiempo de promulgar otra que la modifique, se completará y regirá por la nueva ley”, en vista que la ley del Tribunal Superior de Cuentas, fue reformado el artículo 64 Requerimiento de la Información en septiembre 2011, mediante Decreto N° 134-2011 publicada en la Gaceta N 32626, y el mismo establece que el resguardo de la información deberá ser 10 años. **(Ver Anexo 11; Oficio N° Presidencia TSC-0547/2019, Nota del 22 de febrero de 2019)**

Asimismo, mediante Oficio N° Presidencia TSC-0435/2019, dirigido a la licenciada Rocío Izabel Tabora en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, se solicita la documentación soporte relacionada con dicha transferencia; recibiendo respuesta mediante Oficio No.GAD-096/2019 del 22 de marzo de 2019, suscrito por el licenciado James Aldana Medina, Gerente Administrativo, donde se observó que la Asociación Manos Unidas de Honduras (AMUH) en su liquidación del desembolso otorgado el 23 de diciembre de 2010 por Cinco Millones de Lempiras (L.5,000,000.00), presentó como evidencia del trabajo realizado fotocopia del “Manual de Transparencia y Auditoría Social”, el cual es propiedad única y exclusiva del Foro Social de la Deuda Externa y Desarrollo de Honduras (FOSDEH), lo cual fue confirmado según Nota del 20 de febrero de 2019 suscrita por el señor Mauricio Díaz Burdeth actuando en su condición de Representante Legal del FOSDEH. (Ver Anexo 12; Oficio N° Presidencia TSC-0435/2019, Oficio No.GAD-096/2019, Oficio N° Presidencia TSC-0548/2019 y Nota del 20/02/2019)

Mediante Oficio N° Presidencia TSC-1345/2019 del 15 de mayo de 2019, se solicitó al Banco de Occidente copia de los movimientos bancarios de la Cuenta N°11-401-015056-7, a nombre de la Asociación Manos Unidas de Honduras (AMUH), por el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2010 al 31 de diciembre de 2012; donde se constató que el saldo de la cuenta al cierre de este periodo era de Ciento Nueve Mil Quinientos Treinta y Cuatro Lempiras con Cuarenta y Nueve Centavos (L.109,534.49) y que las firmas registradas

pertenecen a los señores Lorena Lizeth Montalván Carías en su condición de Directora Ejecutiva de la Asociación y Carlos Ortiz Valdez, de quien se desconoce el cargo que desempeñaba en dicha asociación; y que según los estados de cuenta bancarios del periodo antes indicado no se encuentra registrado el depósito o crédito por valor de Cinco Millones de Lempiras (L.5,000,000.00), en vista que según endoso del cheque N° 263408 emitido por este valor, fue depositado en una cuenta de banco FICOHSA que se describe en el párrafo siguiente. **(Ver Anexo 13; Oficio N° Presidencia TSC-1345/2019, Confirmación del Banco de Occidente del 22 de mayo de 2019 y Estados de cuenta bancarios)**

Asimismo, mediante oficio N° Presidencia TSC-1699/2019 del 17 de junio de 2019, se solicitó a Banco Ficohsa los movimientos bancarios y los nombres de los titulares que tenían firma autorizada en la cuenta N° 01-101-406667 por el período comprendido del 01 de diciembre de 2010 al 31 de diciembre de 2012; quienes en respuesta a lo antes solicitado, mediante Nota del 20 de junio de 2019 informan que solo tienen registros de los últimos cinco (5) años, ya que el resto de la información fue depurada amparados en el artículo 172 de la Ley del Sistema Financiero.

Cabe señalar que de acuerdo con la documentación soporte proporcionada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Asociación Manos Unidas de Honduras (AMUH), no se encontró evidencia que respalde el uso de estos fondos para el fin que fueron otorgados, como ser: contratos, convenios o acuerdos suscritos entre las partes para el desarrollo de la auditoría social a las instituciones públicas, evidencia de haber realizado la auditoría social, y resultado del producto final esperado; únicamente se encontró que dicho fondo fue liquidado con un documento no válido, debido a que su autoría pertenece única y exclusivamente al FOSDEH. **(Ver Anexo 14; Oficio N° Presidencia TSC-1699/2019, Nota del 20 de junio de 2019)**

C. Según Nota del 27 de octubre de 2011, suscrita por el señor Julio Cesar Cabrera en su condición de Presidente Ejecutivo de INCADES, dirigida al señor William Chong Wong (QDDG), quien fungía como Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, solicitó la aprobación de recursos financieros para el desarrollo del Programa Nacional de Gobernabilidad para Fortalecer las Instituciones de la Sociedad Civil de Honduras; en dicha nota no se describe la cantidad solicitada, ni el perfil y demás documentos necesarios para la ejecución del proyecto a desarrollar. **(Ver anexo 15; Nota del 27 de octubre de 2011)**

El 18 de noviembre de 2010, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto emite la Resolución N° 770-DGP-AE, donde transcribe la Resolución N° 687 en la que resuelve; Crear en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal 2011 la asignación presupuestaria siguiente: Institución 100, Programa 99, Actividad 01, Cuenta del Gasto 51300 Transferencias y Donaciones a Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, cuenta específica 4816, por un monto de **Seis Millones de Lempiras (L.6,000,000.00)** a favor del Instituto Centroamericano para el Desarrollo de la Economía Social (INCADES); la cual fue financiada de la Asignación Presupuestaria siguiente; Institución 449, Programa 99, Actividad 004, Cuenta del Gasto 99100 Asignaciones Globales para Erogaciones Corrientes, y cuenta específica 4392-Imprevistos; sin embargo, la actividad 04 Asignaciones Financieras para Contingencias están reguladas en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Presupuesto, donde el numeral 4 establece que esta partida solo puede ser utilizada para: *“necesidades inmediatas, urgentes o imprevistas, provocadas por desastres naturales, conmoción interna o*

calamidad pública”. En este caso no cumple con la condición establecida en la Ley” **(Ver anexo 16; Resolución N° 770-DGP-AE)**

El 28 de noviembre de 2011, se emitió el F-01 Precompromiso N° 10421 por un valor de Seis Millones de Lempiras (L.6,000,000.00) a favor del INCADES, bajo el concepto de Donación para la ejecución del Programa Nacional de Gobernabilidad para Fortalecer las Instituciones de la Sociedad Civil de Honduras; acreditado en la cuenta N° 11-401-013520-7 en Banco de Occidente, a favor del Instituto Centroamericano para el Desarrollo de la Economía Social (INCADES). **(Ver anexo 17; F-01 Precompromiso N° 10421)**

Para verificar que dichos fondos fueron invertidos para el fin que fueron otorgados (Programa Nacional de Gobernabilidad para Fortalecer las Instituciones de la Sociedad Civil de Honduras), se solicitó copia de la documentación soporte que sustentan todas las operaciones realizadas, al Ingeniero Julio Cesar Cabrera, Presidente de INCADES, según Oficio N° Presidencia TSC-0546/2019 del 12 de febrero de 2019; recibiendo respuesta mediante Nota del 22 de febrero de 2019, suscrita por el señor Julio Cesar Cabrera Hernandez, argumentando entre otros puntos que no están obligados a detener por más de cinco (5) años los documentos administrativos de las operaciones, de conformidad al artículo 105 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Decreto No.10-2002-E, publicado el 20 de enero de 2003.

Sin embargo, de acuerdo a lo que establece el Artículo 2370, numeral 20) del Código Civil, tal argumentación carece de sustento legal ya que esta norma, en el artículo precitado, claramente establece que “La prescripción iniciada bajo el imperio de una ley, que no se hubiese completado aún al tiempo de promulgar otra que la modifique, se completará y regirá por la nueva ley”, en vista que la ley del Tribunal Superior de Cuentas, fue reformado el artículo 64 Requerimiento de la Información en septiembre 2011, mediante Decreto N° 134-2011 publicada en la Gaceta N 32626, y el mismo establece que el resguardo de la información deberá ser 10 años. **(Ver anexo 18; Oficio N° Presidencia TSC-0546/2019, Nota del 22 de febrero de 2019)**

Asimismo, mediante Oficio N° Presidencia TSC-0435/2019, dirigido a la licenciada Rocío Izabel Tabora en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, se solicitó la documentación soporte relacionada con dicha transferencia; recibiendo respuesta mediante Oficio No.GAD-096/2019 del 22 de marzo de 2019, suscrito por el licenciado James Aldana Medina, Gerente Administrativo, donde se comprobó que INCADES en su liquidación del desembolso otorgado el 28 de noviembre de 2011 por Seis Millones de Lempiras (L.6,000,000.00), presentó como evidencia del trabajo realizado únicamente fotocopia de un documento denominado “Programa Nacional de Gobernabilidad para Fortalecer las Instituciones de la Sociedad Civil de Honduras”, el cual en su último folio indica que su autor es el señor Antonio Camou (Argentino). **(Ver anexo 19; Oficio N° Presidencia TSC-0435/2019, Oficio No.GAD-096/2019 y manual del Programa Nacional de Gobernabilidad)**

Mediante Oficio N° Presidencia TSC-1345/2019 del 15 de mayo de 2019, se solicitó al Banco de Occidente copia de los movimientos bancarios de la Cuenta N° 11-401-013520-7, a nombre del Instituto Centroamericano para el Desarrollo de la Economía Social (INCADES), por el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2010 al 31 de diciembre de 2012; donde se constató que las firmas registradas pertenecen a los señores: Julio Cesar Cabrera Hernandez y Norma Adalia Medina Ramos (Secretaria de actas de Asamblea); que el valor de Seis Millones de Lempiras (L.6,000,000.00) fue acreditado en la precitada cuenta

bancaria el 30 de noviembre de 2011, y que el saldo al 31 de diciembre de 2012 era de Trescientos Dieciocho Lempiras con Cincuenta y Cinco Centavos (L.318.55). Cabe señalar que en esta cuenta bancaria y de estos fondos se registran entre otros los débitos siguientes:

Fecha	Referencia N°	Beneficiario	Valor (Lempiras)
05/12/2011	46330560	Servicios Eronáuticos	2,000,000.00
05/12/2011	46330561	Marco Gutierrez ²	3,000,000.00

(Ver anexo 20; Oficio N° Presidencia TSC-1345/2019, Confirmación del Banco de Occidente del 22 de mayo de 2019 y Estados de cuenta bancarios)

Según lo antes descrito en la documentación soporte proporcionada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Instituto Centroamericano para el Desarrollo de la Economía Social (INCADES), no se encontró evidencia que respalde el uso de estos fondos para el fin que fueron otorgados, como ser: contratos, convenios o acuerdos suscritos entre las partes para el desarrollo del Programa Nacional de Gobernabilidad, evidencia de haber realizado el trabajo y resultado del producto final esperado; únicamente se encontró que dicho fondo fue liquidado con un documento no valido ya que su autoría pertenece al señor Antonio Camou de nacionalidad Argentina.

Con lo expuesto anteriormente se incumplió lo preceptuado en la normativa siguiente:

CÓDIGO PENAL

DELITOS CONTRA PROPIEDADES ESPECIALES

Artículo 248.- Violación al derecho de autor y derechos conexos. Quien viole los derechos de los autores de obras literarias o artísticas, o los derechos conexos protegidos por las leyes del derecho de autor y derechos conexos será sancionado.... .

En las mismas penas incurrirá, quien importare, exportare o almacenare ejemplares de dichas obras o producciones o ejecuciones sin la referida autorización.

MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS

Artículo 370. El funcionario o empleado público que se apropie de caudales, bienes o efectos cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo o que sin habersele confiado interviene en dichos actos por cualquier causa, será penado.....

Lo dispuesto en este artículo será aplicable también a los directivos de sindicatos, empresas asociativas campesinas, cooperativas, patronatos, asociaciones de beneficencia o deportivas y, en general, a todas las demás entidades civiles análogas.

Artículo 372. El funcionario o empleado público que destine los caudales, bienes o efectos que administra a un fin distinto del que les corresponde y si con ello no causa daños a los intereses patrimoniales del Estado, será sancionado.....

² Este nombre así está escrito en el Estado de Cuenta del Banco de Occidente

HECHO A y C

Mediante Oficio N° Presidencia TSC-0546/2019 del 12 de febrero de 2019, dirigido al Ingeniero Julio Cesar Cabrera, Presidente de INCADES; se solicitó copia de la documentación soporte que sustentara todas las operaciones realizadas con los fondos desembolsados por SEFIN, recibiendo respuesta del Ingeniero Cabrera mediante Nota del 22 de febrero de 2019 donde argumenta, entre otros puntos, que no están obligados a tener los documentos administrativos de las operaciones por más de cinco (5) años, de conformidad con el artículo 105 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Decreto No.10-2002-E, publicado el 20 de enero de 2003.

HECHO B

Según Oficio N° Presidencia TSC-0547/2019 del 12 de febrero de 2019; se solicitó a la licenciada Lorena Lizeth Montalván Carías, Directora Ejecutiva de AMUH, copia de la documentación soporte que sustentan todas las operaciones realizadas con los fondos desembolsados por SEFIN, recibiendo respuesta mediante Nota del 22 de febrero de 2019, suscrita por la señora Montalván Carías, argumentando entre otros puntos que no están obligados a detener por más de cinco (5) años los documentos administrativos de las operaciones, de conformidad al artículo 105 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Decreto No.10-2002-E, publicado el 20 de enero de 2003.

COMENTARIO DEL AUDITOR

Referente a lo manifestado por los representantes de INCADES Y AMUH, tal argumentación carece de sustento legal debido a que el Artículo 2370, (Numeral 20) del Código Civil, claramente establece que *“La prescripción iniciada bajo el imperio de una ley, que no se hubiese completado aún al tiempo de promulgar otra que la modifique, se completará y regirá por la nueva ley”*; en vista que la Ley del Tribunal Superior de Cuentas fue reformada en septiembre 2011, mediante Decreto N° 134-2011 publicada en la Gaceta N 32626, y el artículo 64 Requerimiento de la Información establece que el Tribunal podrá requerir toda la información necesaria dentro de los 10 años posteriores a la fecha de cesación del cargo, cuando se investigue responsabilidad civil y el doble de tiempo de la que fija la Ley Penal cuando se le esté investigando una responsabilidad penal, asimismo no lograron comprobar en que se invirtieron los fondos y del porque utilizaron materiales o manuales que no son de su autoría

El hecho de haber liquidado los fondos desembolsados por la Secretaría de Finanzas al INCADES y a la AMUH, con documentos que no son de la autoría de dichas instituciones, lo que indica que fueron liquidados de manera fraudulenta, provocando que la entidad perdiera valores que no fueron recuperados, ocasionando que los fondos no se hayan utilizado para los fines que fueron solicitados sino para beneficio de particulares; además de que al haber destinado estos fondos para otros fines no establecidos, perjudicó el cumplimiento de los objetivos inicialmente previstos.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación especial realizada en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), el Instituto Centroamericano para el Desarrollo de la Economía Social (INCADES) y la Asociación Manos Unidas de Honduras (AMUH), referente a los hechos denunciados y conforme el análisis de la evidencia obtenida, se concluye que:

1. El Instituto Centroamericano para el Desarrollo de la Economía Social (INCADES) y la Asociación Manos Unidas de Honduras (AMUH), recibieron de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) fondos que ascendieron en su conjunto a la cantidad de **DIECISEIS MILLONES DE LEMPIRAS (L.16,000,000.00)**; esta operación se efectuó en forma irregular ya que la Secretaría afectó la cuenta de Imprevistos sin que la utilización de estos fondos cumpliera el propósito de esta cuenta.
2. Las instituciones beneficiarias (INCADES y AMUH) no cumplieron con el propósito para el cual les fueron asignados los recursos antes señalados. No existe evidencia del Programa de Auditoría Social o del Programa Nacional de Gobernabilidad para Fortalecer las Instituciones de la Sociedad Civil de Honduras, que estas instituciones en teoría iban a desarrollar; sin embargo presentaron liquidaciones documentos que habían sido elaborados por otras personas u organizaciones, evidenciando con esto el delitos contra la propiedad especial.
3. Es improcedente que dos (2) de las operaciones realizadas por SEFIN, por cinco (5) millones de lempiras cada una a favor de INCADES y AMUH, se hayan efectuado en un mismo día, 23 de diciembre de 2010, teniendo únicamente por respaldo notas que no especificaban las cantidades solicitadas; además de no haber realizado procedimientos básicos de control interno que permitiesen garantizar la ejecución de los programas antes indicados. Resulta injustificable que no se hayan requerido para su revisión los perfiles de los proyectos o programas o no se hayan generado acuerdos, contratos y demás documentos que eran necesarios para sustentar las operaciones realizadas. Esta situación también se repitió con la operación por seis millones realizada a favor de INCADES el día 28 de noviembre de 2011.
4. No se encontró evidencia que justificara que las transferencias por Cinco Millones de lempiras (L. 5,000,000.00) cada una, a favor de INCADES y AMUH respectivamente, no se hayan depositado en Banco de Occidente tal como lo describían los F-01 emitidos; en su lugar, se emitieron cheques los cuales fueron depositados en Banco FICOHSA. Cabe reiterar que Banco FICOHSA no proporcionó información a este Tribunal amparado en el artículo 172 de la Ley del Sistema Financiero, contrario a Banco de Occidente que si la proporcionó.
5. Consideramos atípico que se haya efectuado el retiro de Cinco Millones de lempiras (L. 5,000,000.00) de Banco de Occidente, cinco (5) días después de que se hubiera efectuado la transferencia de los Seis Millones de lempiras (L.6, 000,000.00) a favor de INCADES, desde la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas hacia esta institución bancaria. Según documentos, el 05 de diciembre de 2011 se efectuó el retiro de Dos Millones de Lempiras (L.2,000,000.00) a favor de Servicios Eronauticos, y un retiro por Tres Millones de Lempiras (L.3,000,000.00) a favor del señor Marco Gutierrez (este

nombre así está escrito en el estado de cuenta de Banco de Occidente), sin contar con evidencia de su propósito.

6. INCADES y AMUH no proporcionó documentación a este Tribunal, argumentando que no estaban obligadas a detener por más de cinco (5) años los documentos administrativos de las operaciones, de conformidad al artículo 105 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Decreto No.10-2002-E, publicado el 20 de enero de 2003; sin embargo, tal como se señaló anteriormente, el artículo 64 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas fue reformado mediante Decreto N° 134-2011 publicada en la Gaceta N 32626, y ampliado el termino para requerir información a diez (10) años, esto también se resguarda en lo que contempla el Artículo 2370, numeral 20) del Código Civil.
7. De acuerdo a lo anterior, el Instituto Centroamericano para el Desarrollo de la Economía Social (INCADES), Asociación Manos Unidas de Honduras (AMUH) y la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas actuaron de forma irregular durante todo el proceso de solicitud, asignación y desembolso y uso de los Dieciséis Millones de Lempiras (L.16,000,000.00), para programas que no se desarrollaron y que fueron justificados con documentos que también presentan irregularidades.

CAPITULO V

RECOMENDACIÓN

En cumplimiento de las normas vigentes en el Tribunal Superior de Cuentas, se remite el presente Informe Especial de Denuncia, para que se proceda a realizar las acciones correspondientes, tal como se pudo evidenciar en este caso y derivado de la asignación y liquidación irregular de fondos públicos con materiales o documentos cuya autoría es propiedad del FOSDE en el caso A y B; y del señor Antonio Camou en el caso C, por lo que se presume que existen indicios de malversación de fondos públicos y delitos contra propiedades especiales, por parte del señor Julio Cesar Cabrera, Presidente del Instituto Centroamericano para el Desarrollo de la Economía Social (INCADES) y la señora Lorena Lizeth Montalván Carías, Directora Ejecutiva de la Asociación Manos Unidas de Honduras (AMUH), por el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2010 al 31 de diciembre de 2012, provocando indicios de responsabilidad penal.

Tegucigalpa, M.D.C. 14 de agosto de 2019

Jose Santos Aguilar S.

Auditor Denuncias

Departamento de Control y Seguimiento de Denuncia

Eduardo Lopez Bonilla

Supervisor

Departamento de Control y Seguimiento de Denuncia

Jose Marcial Ilovaes

Jefe del Departamento

Departamento de Control y Seguimiento de Denuncia

Cesar Eduardo Santos

Director

Dirección de Participación Ciudadana